



San Miguel Agreda de Mocoa, Junio 01 de 2020.

El día 29 de Mayo de 2020, se recibió la ordenanza No. 797 del 23 de Mayo de 2020, "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO, BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO A EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sancionase y publíquese la ordenanza arriba mencionada, por ser Constitucional, Legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Departamento del Putumayo

PUBLICACION

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la ordenanza arriba mencionada.


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyecto y Reviso: Manuel Alí Rodríguez Mustafá. Asesor de Despacho 





**ORDENANZA No. 797
(Mayo 23 de 2020)**

"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito, bienes inmuebles de propiedad del Departamento a Empresas Sociales del Estado y se dictan otras disposiciones"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales señaladas en los numerales 9 del artículo 300 de la Constitución Política, y artículo 60, numeral 10 del Decreto 1222 de 1986

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito a favor de la ESE Hospital José María Hernández de Mocoa, el bien inmueble, Puesto de Salud, ubicado en la Inspección de Policía de El Pepino, municipio de Mocoa, cuyos linderos y otras características se encuentran señaladas en la Resolución 1196 de 31/08/2005 de Dasalud Putumayo y Matrícula Inmobiliaria No. 440-52146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito a favor de la ESE Hospital Local de Puerto Asís, los bienes inmuebles relacionados a continuación:

- a) Puesto de Salud ubicado en el Corregimiento de Santana, Municipio de Puerto Asís y cuyos linderos y otras características se encuentran señaladas en la Resolución 1196 de 31/08/2005 de Dasalud Putumayo y Matrícula Inmobiliaria No. 442-58441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.
- b) Puesto de Salud ubicado en la Vereda La Piña, Municipio de Puerto Asís y cuyos linderos y otras características se encuentran señaladas en la Resolución 1641 de 10/11/2005 de Dasalud Putumayo y Matrícula Inmobiliaria No. 442-58667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito a favor de la ESE Hospital María Angelines de Puerto Leguísimo, los bienes inmuebles relacionados a continuación:

- a) Puesto de Salud ubicado en el Corregimiento de Mecaya, Municipio de Leguísimo y cuyos linderos y otras características se encuentran señaladas en la Resolución 1196 de 31/08/2005 de Dasalud Putumayo y Matrícula Inmobiliaria No. 442-58437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.



- b) Puesto de Salud ubicado en la Vereda Puerto Nariño, Municipio de Leguízamo y cuyos linderos y otras características se encuentran señaladas en la Resolución 1641 de 10/11/2005 de Dasalud Putumayo y Matrícula Inmobiliaria No. 442-58775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito a favor de la ESE Hospital Pío XII de Colón, los bienes inmuebles relacionados a continuación:

- a) Puesto de Salud ubicado en la Vereda San Silvestre, Municipio de San Francisco y cuyos linderos y otras características se encuentran señaladas en la Resolución 1196 de 31/08/2005 de Dasalud Putumayo y Matrícula Inmobiliaria No. 440-52159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.
- b) Puesto de Salud ubicado en la Vereda Las Cochas, Municipio de Sibundoy y cuyos linderos y otras características se encuentran señaladas en la Escritura Pública No. 6 de 13/01/1973 de la Notaría Única de Santiago Putumayo y Matrícula Inmobiliaria No. 440-32813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.
- c) Puesto de Salud ubicado en el Corregimiento de San Pedro, Municipio de Colón y cuyos linderos y otras características se encuentran señaladas en la Resolución 1196 de 31/08/2005 de Dasalud Putumayo y Matrícula Inmobiliaria No. 440-52145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.
- d) Unidad de Salud Mental ubicada en la Vereda Michoacán, Municipio de Colón y cuyos linderos y otras características se encuentran señaladas en la Resolución 5363 de 02/10/2013 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y Matrícula Inmobiliaria No. 440-65598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se ordena, incluirá la de celebrar cualquier acto requerido para la enajenación.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de la presente enajenación se cuenta con la Matrícula Inmobiliaria de los bienes inmuebles, documento expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa donde se comprueba la propiedad de la Gobernación del Putumayo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Gobernador del Departamento del Putumayo, dispondrá de hasta el 31 de Diciembre de 2020, como término para expedir los actos necesarios para transferir a título gratuito el dominio y propiedad de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO OCTAVO: En el acto jurídico de la enajenación a título gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Departamento de Putumayo de que trata esta Ordenanza, se estipulará condición resolutoria expresa con el fin de garantizar el uso de los inmuebles por parte del donatario estrictamente en la prestación de servicios de salud que justifica la enajenación. En el



evento de incumplimiento de la condición resolutoria, el inmueble deberá ser restituido en un plazo no mayor a treinta (30) días al Departamento de Putumayo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones del orden departamental que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2020.


CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA
Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ
Secretario Asamblea Departamental



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 797
(Mayo 23 de 2020)**

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito, bienes inmuebles de propiedad del Departamento a Empresas Sociales del Estado y se dictan otras disposiciones”, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Mayo 12 de 2020
SEGUNDO DEBATE	:	Mayo 21 de 2020
TERCER DEBATE	:	Mayo 23 de 2020

Para constancia se firma en Mocoa a los veintitrés (23) días del mes de Mayo de 2020.


EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ